

NOTA SECRETARIAL. Popayán, agosto 26 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto, el apoderado de la demandante, solicita el desembargo de derechos o acciones de dominio de los demandados sobre del bien inmueble 120-42810 y embargo de las mismas sobre el bien 120-42818. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto Nro.1529

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00292-00
Asunto: Ejecutivo de condena impuesta en providencia judicial
Demandante: Isabel Valencia Correa y otros
Demandada: Jesús Enrique Valencia Correa y otro

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto No. 498 de 07 de abril de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor de los señores, ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA Y YOLANDA VALENCIA CORREA, y entre otros pronunciamientos se dispuso **“SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las acciones de dominio de propiedad de los señores JESÚS ENRIQUE VALENCIA CORREA y JOSE GUILLERMO VALENCIA CORREA, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nro. 10.534.281 y 10.535.410, radicadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-42810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad”**.

En cumplimiento de lo ordenado, se expidió oficio No. 365 de 12 de abril de 2021², dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Luego por auto No. 1959 de 05 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito en la forma indicada en el auto que libro el mandamiento de pago, ya referenciado.

Con fecha 1º de febrero de 2022, se libró despacho comisorio con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-42810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue remitido el día el 07 de febrero del año en curso³.

¹ Consecutivo 05

² Consecutivo 07

³ Consecutivo 014 y 015

Ahora bien, el apoderado judicial de los demandantes, solicita⁴ “se sirva decretar el desembargo de los derechos o acciones de dominio de propiedad de los demandados JESUS ENRIQUE VALENCIA CORREA, JOSE GUILLERMO VALENCIA CORREA Y MARLENY VALENCIA CORREA y que recaen sobre un inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria No. 120-42810 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Popayán”.

Argumenta tal petición, manifestando que requiere efectuar el registro de la sentencia No. 096 de fecha 25 de noviembre de 2021 proferida dentro del proceso de sucesión Intestada de la causante LIGIA CORREA DE VALENCIA radicado bajo el No. 2012-00097-00 adelantado en este mismo juzgado y mediante el cual se resolvió: “PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICION.....SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA PARTICION Y DE ESTA SENTENCIA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-42810.....”

Asegura que por el hecho de encontrarse el inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo, éste se encuentra fuera del comercio, lo que impide su respectiva inscripción.

Además, refiere que en el proceso sucesorio, se establecieron los derechos que a cada uno de los demandados les correspondían, por lo que solicita se decrete el embargo y secuestro de las acciones de dominio de la siguiente manera:

“Al señor JOSE GUILLERMO VALENCIA CORREA, identificado con la C.C 10535410, \$ 7'561.428.57 acciones de dominio.

Al señor JESUS ENRIQUE VALENCIA CORREA, identificado con la C.C 10534281 \$ 7'561.428.57 acciones de dominio y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-42818 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán.”

Así las cosas, solicita que se comunique al unísono el levantamiento del embargo y el decreto del embargo que petitiona ahora, a fin de evitar que los demandados puedan enajenar sus acciones de dominio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo peticionado por ser procedente, debiendo ordenar se oficie a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que haga la devolución del despacho comisorio que le fue remitido, en el estado en que se encuentre.

El abogado solicitó igualmente, que se dé trámite a la cesión de derechos efectuada por los señores ISABEL, GONZALO, YOLANDA Y VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA, dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se procedió a revisar el expediente y el correo electrónico del juzgado, encontrándose que a la fecha el profesional del derecho no ha llegado el contrato de cesión de derechos referido, por lo cual tal petición no es procedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el gestor judicial del demandante dentro de este proceso, atendiendo a las razones expuestas.

⁴ Consecutivo 017 fl 14

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO de las acciones de dominio de propiedad de los señores JESÚS ENRIQUE VALENCIA CORREA y JOSE GUILLERMO VALENCIA CORREA, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nro. 10.534.281 y 10.535.410, radicadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-42810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y que fuera comunicado mediante Oficio No. 365 de 12 de abril de 2021 a la citada Oficina. **OFICIESE**

TERCERO: COMUNICAR el levantamiento de la medida anterior, a la citada entidad, a fin de que proceda de conformidad.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones de dominio de propiedad del señor JOSE GUILLERMO VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.410, a razón de \$ 7.561.428.57 y del señor JESUS ENRIQUE VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.281 a razón de \$ 7.561.428.57 y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-42818** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFICIESE**

QUINTO: COMUNICAR de manera simultánea el levantamiento de la medida cautelar que se había ordenado y el decreto de la medida prevista en numeral anterior, a la citada Oficina de Registro, a fin de que proceda conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso y expida a costa del interesado certificado sobre dichas inscripciones.

SEXTO: REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, con el fin de que se sirva hacer **DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO**, que le fue remitido por este juzgado el día 07 de febrero de 2022, en el cual se le solicitaba llevar a cabo el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-42810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ordenado dentro de este proceso ejecutivo.

SEPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos solicitada dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 149 del día 29/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b80c2a86658668c4d52706f8309cc02a20c578ff5f6c31c2b508b3992e68df**

Documento generado en 28/08/2022 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>